

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

-----**VOLUMEN CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO**-----

**NUMERO: 89815 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE)**-----

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, Licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, en ejercicio para este Distrito Bravos, comparecieron las Sociedades **TPI MEXICO LLC** y **TPI MEXICO II, LLC.**, representadas por la Licenciada ROSA IRLANDA TORRES LARA, acompañada esta última por la Licenciada LIZETH MÁRQUEZ ÁVILA, para los efectos que posteriormente se indican; con el objeto de hacer constar, mediante este instrumento, la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, consignando dicho acto al tenor de las siguientes: -----

-----**DECLARACIONES:**-----

**PRIMERA.**- Manifiestan las comparecientes, que para la constitución de esta sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la autorización de la Clave Única del Documento (CUD): número A201212131041311220 (A, dos, cero, uno, dos, uno, dos, uno, tres, uno, cero, cuatro, uno, tres, uno, uno, dos, dos, cero), expedido con fecha trece de diciembre de dos mil doce, para utilizar la denominación de "TPI-COMPOSITES", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**SEGUNDA.**- Agregan las compareciente que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho mérito, se otorga la siguiente: -----

-----**CLÁUSULA:**-----

-----**ÚNICA:**-----

Las Sociedades TPI MEXICO LLC y TPI MEXICO II, LLC., constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se registrá por los artículos de los siguientes estatutos, y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**TÍTULO PRIMERO.**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.**-----

**ARTÍCULO 1. Denominación.** La Sociedad se denomina "TPI-COMPOSITES", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."-----

**ARTÍCULO 2. Objeto Social.** El objeto social será el siguiente:-----

a).- La manufactura, remanufactura, reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, ensamble, subensamble, producción, importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, empaque, envoltura, reempaque, almacenaje, estampado, etiquetado de toda clase de productos y artículos, accesorios, partes y componentes de todo tipo, incluyendo sin limitar productos mecánicos, eléctricos, de energía, maquinarias, motores, equipos, aspas para turbinas de viento, así como productos, partes y productos relacionados con los mismos y productos relacionados, así como la realización de toda clase de actividades que se relacionen con dichos productos;-----

b).- La prestación de toda clase de servicios por sí o a través de terceros, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, que se relacionen con los bienes, productos, componentes y maquinarias o equipos que manufacture, importe, exporte, empaque, almacene, distribuya o comercialice, incluyendo sin limitar, recursos humanos y de personal, administración, promoción, contabilidad, control de calidad, contratación de personal, contratación de servicios, análisis, ingeniería, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo y toda clase de servicios permitidos por la ley;-----

c).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio en dichas sociedades, tanto en México como en el extranjero; -----

d).- Obtener, poseer, usar, ceder, transferir y registrar patentes, certificados de invención, licencias, inventos, modelos y diseños industriales, marcas y nombres comerciales, así como todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; asimismo obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

e).- Participar en todo tipo de industrias en general y prestar todo tipo de servicios, incluyendo sin limitación el diseño, fabricación, ensamble, promoción, venta importación y exportación de todo tipo de productos, por cuenta propia o de terceros; -----

f).- Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos, con o sin garantía, y emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, bien sea como fiador, aval, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social; -----

g).- Adquirir u otorgar la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios o que sean convenientes para desempeñar los fines sociales y ser titular de todo tipo de derechos reales y otorgar derechos reales en favor de terceros; -----

h).- Representar, como intermediario, comisionista, representante o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera; -----

i).- Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias o de inversión en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales; y -----

j).- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social. -----

**ARTÍCULO 3. Nacionalidad.** La nacionalidad de la Sociedad será mexicana y los otorgantes se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, queda obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales o derechos que adquiriera en la Sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido. -----

**ARTÍCULO 4. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es Ciudad Juarez, Chihuahua, pero la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, y establecer domicilios convencionales para efectos contractuales específicos sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 5. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

-----**TÍTULO SEGUNDO.**-----

-----**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**-----

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad Limitada.** El régimen adoptado por la Sociedad es de responsabilidad limitada; por consecuencia, los socios son responsables solo hasta por el monto de su aportación en el capital social de la Sociedad, en relación con las obligaciones de la misma frente a terceras personas. -----

-----**TÍTULO TERCERO.**-----

**CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES, AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL Y LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.** -----

**ARTÍCULO 7. Capital.** El capital social será variable.-----  
El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). El capital variable de la Sociedad será ilimitado. ----  
El capital de la Sociedad estará integrado por Partes Sociales con Pleno Derecho de Voto, las cuales gozarán todos los derechos otorgados por estos estatutos sociales y por ley a los titulares de las partes sociales. -----

Cada socio tendrá una parte social, a no ser que los socios tengan partes sociales correspondientes a distintas clases, caso en el cual el socio podrá ser titular de una parte social de cada clase. Los socios podrán decidir sobre el crear nuevas clases de partes sociales con derechos especiales o limitados de acuerdo con los Artículos 62 (sesenta y dos) y 68 (sesenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquiera de los casos, cada parte social tendrá un valor equivalente a las cantidades contribuidas por el socio respectivo, pero siempre tendrán un valor que sea múltiplo de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.). -----

**ARTÍCULO 8. Partes Sociales.** Las partes sociales podrán estar representadas por constancias nominativas, las que de ninguna manera tendrán el carácter de títulos valor o títulos de crédito. -----

**ARTÍCULO 9. Constancias Nominativas.** Las constancias nominativas que representen las partes sociales emitidas por la Sociedad, de acuerdo al Artículo 13 (trece) de estos estatutos, deberán tener numeración progresiva y contendrán el nombre y domicilio del socio, el valor de la parte social que representen y si dicho valor ha sido total o parcialmente cubierto y, deberán firmarse por el Gerente Único o por el Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad, si dicho Consejo ha sido designado por los socios. ---

**ARTÍCULO 10. Aumento y Disminución del Capital.** Todos los aumentos y reducciones en la parte mínima y variable del capital social deberán efectuarse por resolución de la Asamblea General de Socios. Toda variación al capital de la Sociedad deberá ser registrada en el Libro de Variaciones de Capital. -----

A excepción de aquellas partes sociales preferentes o partes sociales con derechos especiales o limitados, todas las partes sociales tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los socios tendrán las mismas obligaciones impuestas a ellos por ley, por estos estatutos y por cualquier convenio entre los socios y en su caso, tendrán la obligación de realizar las futuras contribuciones si así lo resuelve la Asamblea General de Socios. ----

**ARTÍCULO 11. Derecho de Preferencia.** En el caso de un aumento al capital social de la Sociedad, los socios tendrán un derecho de preferencia para suscribir y pagar dicho aumento en forma proporcional a sus partes sociales, y dicho derecho deberá ejercerse dentro de un término de 15 (quince) días de calendario contados a partir de la fecha en que dicho aumento de capital haya sido resuelto por la Asamblea General de Socios o haya sido debidamente notificado a los socios De cualquier forma, si al momento de la

celebración de la Asamblea General de Socios todas las partes sociales se encontraran presentes o representadas, los socios serán considerados como debidamente informados de tal aumento de capital; y por lo mismo, la notificación previamente mencionada no será requerida. -----

Ningún aumento de capital social a la Sociedad podrá ser aprobado, a no ser que los previos aumentos de capital social hayan sido completamente pagados. -----

Las disminuciones al capital social de la Sociedad solo podrán llevarse a cabo de la siguiente forma: -----

a).- Por el retiro total o parcial de las contribuciones al capital social por alguno de los socios, caso en el cual las disposiciones establecidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables. -----

b).- Por resolución de la Asamblea General de Socios, la cual resolverá la forma y la fecha en que la amortización de las partes sociales será efectuada. -----

c).- La amortización, reembolso y retiro de las partes sociales, a no ser que se acuerde lo contrario por los socios, y, de ser aplicable, el ejercicio de los derechos de retiro de los socios establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realizará entre los socios en proporción al valor de las partes sociales de que sean titulares. -----

d).- Se autoriza la amortización de las partes sociales con cargo a utilidades en términos del Artículo 71 (setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO 12. Número de Partes Sociales.** Con excepción de las partes sociales con derechos especiales o limitados emitidas por la Sociedad de acuerdo al Artículo 7 (siete) de estos estatutos, ningún socio podrá tener más de una parte social. En el caso de que alguno de los socios haga algún tipo de contribución o adquiera todo o parte de la parte social de otro socio, el valor de la parte social de dicho socio se incrementará, manteniendo la individualidad de su parte social. -----

Cada parte social otorgará derechos a su propietario en la proporción de su valor de dicha parte social en los términos de Artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otorgará el derecho a participar en las Asambleas que traten con los asuntos en relación con los cuales el tenedor de la parte social tenga derecho a votar, gozando de un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) contribuido, y otorgará derecho a participar proporcionalmente en los activos y ganancias de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá admitir nuevos socios bajo los términos y condiciones que se establezcan en la Asamblea General de Socios, con la condición de que se cumpla con el número máximo de 50 (cincuenta) socios que se establece en la Ley de la materia y estos estatutos. -----

**ARTÍCULO 13. Libro de Registro de Socios.** La Sociedad mantendrá un libro de registro de socios de acuerdo al Artículo 73 (setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se anotará el nombre, domicilio y nacionalidad de cada socio; y el valor de aportación, la parte o partes sociales de cada socio, incluyendo mención de si dichas partes sociales se encuentran total o parcialmente pagadas y todas las transmisiones de las mismas. Cualquier transmisión de partes sociales solamente surtirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión sea registrada en el Libro de Registro de Socios. La Sociedad únicamente reconocerá aquellos socios que estén registrados en el Libro de Registro de Socios. -----

El Gerente Único o el Secretario del Consejo de Gerentes, si tal Consejo es creado por los socios, estará autorizado para emitir certificaciones respecto del Libro de Registro de Socios. Tales certificaciones solo tendrán la función de reconocer el hecho de que el socio

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



ha pagado total o parcialmente su parte social pero no podrán ser consideradas como un título valor o título de crédito. Sin embargo, en caso de que el Gerente Único o el Secretario sea también socio de la Sociedad, dicho Gerente Único o el Secretario no podrán emitir certificaciones en relación a las partes sociales de su propiedad; caso en el cual la certificación será emitida y suscrita por otro socio debidamente autorizado por resolución de los socios. -----

**TÍTULO CUARTO.** -----

**ASAMBLEA DE SOCIOS.** -----

**ARTÍCULO 14. Asamblea de Socios.** La Asamblea General de Socios, convocada e instalada de acuerdo con las formalidades establecidas para tal efecto en estos estatutos y en la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad, y sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes, pero tomando en consideración los derechos otorgados a ellos conforme a la ley. -----

**ARTÍCULO 15. Competencia de la Asamblea.** La Asamblea de Socios será celebrada en el domicilio social de la Sociedad, excepto en casos de fuerza mayor, con previa convocatoria realizada de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. La Asamblea General de Socios se celebrará por lo menos una vez al año y en ella deberán tratarse los siguientes asuntos: -----

- a).- Discusión, aprobación, modificación o desaprobación, según sea el caso, de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social inmediato anterior y aprobación de las resoluciones que sean consideradas necesarias en relación con lo anterior; -----
- b).- Resolución sobre la distribución de utilidades generadas en ejercicios anteriores, de existir, según se muestre en el estado de resultados y aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, conforme sea aplicable; -----
- c).- Ratificar o nombrar al Gerente Único de la Sociedad o, en su caso, a los miembros del Consejo de Gerentes que desempeñarán tales cargos durante el ejercicio social que corresponda, así como para determinar sus emolumentos por el desempeño de sus cargos; -
- d).- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales y sobre la creación de las clases de partes sociales especiales o de voto limitado; -----
- e).- Para requerir a los socios de la Sociedad contribuciones adicionales de capital; -----
- f).- Para entablar acciones en contra de los órganos sociales de la Sociedad y para exigir el pago de daños y perjuicios de éstos, según sea el caso; -----
- g).- Para aprobar la cesión de partes sociales (incluyendo cesiones parciales) y para la admisión de nuevos socios, según sea el caso; -----
- h).- Para resolver sobre el incremento y/o reducción del capital mínimo fijo y variable de la Sociedad; -----
- i).- Para realizar cualquier reforma a los estatutos de la Sociedad; -----
- j).- Para resolver sobre la fusión, escisión o disolución de la Sociedad; -----
- k).- Resolver sobre la división, amortización o reembolso por parte de la Sociedad de partes sociales; y -----
- l).- Cualquier otro asunto reservado para la aprobación de los socios de acuerdo con la ley o estos estatutos. -----

**ARTÍCULO 16. Convocatoria.** La Asamblea General de Socios podrá ser convocada por el Gerente Único o por cualquier otro miembro del Consejo de Gerentes o por el Comité de Vigilancia de la Sociedad, en el supuesto de que se designe tal comité, y en su ausencia o a falta de realización de dicha convocatoria por los socios que representan más del 33% del capital social de la Sociedad. La Asamblea deberá ser convocada a través de correo

certificado o por cualquier otro medio que permita al destinatario acusar recibo del envío de la notificación y tal convocatoria deberá contener los puntos del orden del día, y deberá además ser notificada a cada socio con cuando menos 10 (diez) días previos a la fecha de celebración de la Asamblea.-----

No obstante lo anterior, los socios podrán renunciar el requisito de convocatoria y de notificación y la misma no será necesaria, si todas las partes sociales de la Sociedad con derecho de voto que representen la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Sociedad están presentes o representadas al momento de la votación. En el caso de que la Asamblea General de Socios no pueda ser legalmente instalada en primer convocatoria por falta de quórum de acuerdo con el Artículo 18 (dieciocho) de estos estatutos, la Asamblea podrá ser convocada por segunda vez o subsecuentemente, y las disposiciones establecidas en la ley y en estos estatutos serán aplicables.-----

**ARTÍCULO 17. Asistencia a la Asamblea.** Cada tenedor de una parte social con derecho de voto debidamente registrado en el Libro de Registro de Socios tendrá el derecho de asistir y participar en dichas Asambleas. Los socios podrán asistir personalmente a tales Asambleas o a través de un representante con poder general o especial de dicho socio. Dicha representación deberá de ser otorgada por escrito y ante la fe de un Fedatario Público o a través de una simple carta poder firmada ante dos testigos. El Gerente Único o los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Socios de la Sociedad, según sea el caso, no podrán actuar como representantes.-----

**ARTÍCULO 18. Quórum.** La asistencia del socio o de los socios que representen por lo menos el 50% del total del capital social de la Sociedad con derecho de voto será requerido para que una Asamblea sea legalmente instalada.-----

**ARTÍCULO 19. Resoluciones de la Asamblea.** Las resoluciones de las Asambleas de Socios serán consideradas legales cuando dichas resoluciones sean adoptadas por el voto a favor de las partes sociales con derecho de voto que representen cuando menos el 50% del total del capital social de la Sociedad con derecho de voto, a no ser que dicha resolución trate de la modificación de los estatutos sociales, caso en el cual será necesario la resolución de los socios que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, o bien, cuando se trate de cambio del objeto social de la Sociedad o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, casos en los cuales será necesario la resolución unánime de los socios de acuerdo al Artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO 20. Resoluciones Adoptadas Fuera de Asamblea.** En los términos de las disposiciones del Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones podrán ser adoptadas por los socios fuera de Asamblea, y tendrán el mismo valor y fuerza legal como si hubieren sido adoptadas en la Asamblea General de Socios, siempre que dichas resoluciones sean aprobadas de forma unánime por la totalidad de los socios que posean partes sociales con derecho de voto que representen la totalidad del capital social de la Sociedad, y las resoluciones sean confirmadas por escrito. En cualquiera de los casos, se preparará un expediente que contenga el consentimiento expreso y por escrito de los socios o un extracto de dicho consentimiento certificado por el Secretario; los reportes, opiniones y otros documentos presentados a los socios y una copia firmada del escrito que contenga el consentimiento sobre las resoluciones adoptadas. El texto de dicho consentimiento podrá ser transcrito en el Libro de Actas de Asamblea de Socios de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO 21. Asamblea de Socios.** El Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes nombrado por los Socios de la Sociedad, deberá presidir la Asamblea General de

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Socios, y en su ausencia dicha Asamblea será presidida por la persona designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Gerentes si éste ha sido designado por los Socios, o la persona que la Asamblea designe para tal efecto, actuará como el Secretario de dicha Asamblea.-----

El Presidente de dicha Asamblea designará a la o las personas que actuarán como Escrutadores para la Asamblea.-----

El Secretario deberá preparar las actas de cada Asamblea de Socios las cuales serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad y el cual deberá ser firmado por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. De igual forma, el Secretario deberá incluir en el expediente para cada Asamblea de Socios los siguientes documentos: los poderes o cartas poder entregadas o un extracto de los mismos; reportes, opiniones y otros documentos que sean entregados a la Asamblea.-----

**TÍTULO QUINTO**

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 22. Administración.** La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Gerente Único o Consejo de Gerentes compuesto por miembros que podrán o no ser socios de la Sociedad.-----

En caso que esta sea la forma de administración de la sociedad, el Consejo de Gerentes estará compuesto por 2 (dos) o más personas designadas por la Asamblea General de Socios. Además, el Consejo de Gerentes podrá también estar compuesto por miembros suplentes designados por la Asamblea General de Socios, quienes actuarán en sustitución de los propietarios de conformidad con los términos que establezca la Asamblea General de Socios que los nombre.-----

El lugar de celebración de las Juntas del Consejo de Gerentes podrá ser el domicilio de la Sociedad o cualquier otro lugar, ya sea en México o en el extranjero, que designen los miembros del Consejo de Gerentes.-----

Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, continuarán en su cargo hasta que los nuevos miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único sean designados y asumen sus cargos.-----

La Asamblea General de Socios designará a un Presidente y a un Secretario del Consejo de Gerentes de entre sus miembros, y podrán nombrar además Secretarios Suplentes, quienes podrán o no ser miembros del Consejo de Gerentes, y por lo tanto, podrán o no tener voto en la Asamblea de Socios o la Junta del Consejo de Gerentes.-----

El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes, así como el Secretario y el o los Secretarios Suplentes podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por el órgano que los designe, pero en cualquier caso, las formalidades establecidas en estos estatutos deberán ser cumplidas.-----

Además de lo anterior, el Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según sea el caso, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:-----

- a).- Conducir los asuntos de la Sociedad considerando el mejor beneficio para todos los socios;-----
- b).- Seguir las decisiones de los socios en cuanto a los asuntos relacionados con la dirección general, estrategias y filosofía de la Sociedad;-----
- c).- Abrir y mantener cuentas bancarias y de inversión y designar a las personas que tengan la facultad para firmar o dar instrucciones en relación con dichas cuentas y contratos;-----
- d).- Mantener todo los libros contables y otros registros de la Sociedad;-----
- e).- Mantener a los socios informados oportunamente sobre las operaciones de la Sociedad y sus resultados financieros, y someter en tiempo los reportes requeridos por los socios;---

f).- Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y cualquier obligación adicional que sean impuestas al mismo, de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos por los socios; y -----

g).- Cualquier otra función u obligación que les impongan estos estatutos sociales, la Ley o la Asamblea General de Socios. -----

**ARTÍCULO 23. Junta de Gerentes.** Los Gerentes podrán tener sus juntas cuantas veces sean convocados por cualquier miembro propietario o suplente del Consejo de Gerentes de la Sociedad. Para poder declarar una Junta de Gerentes legalmente instalada todos los miembros propietarios o suplentes de dicho Consejo deberán estar presentes y sus resoluciones solo serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes que asistan a dicha Junta. -----

A no ser que se renuncie de forma expresa por parte de los miembros del Consejo de Gerentes, las juntas deberán ser convocadas por escrito y notificadas vía fax, y/o por correo aéreo certificado enviado a la última dirección de cada destinatario registrada con el Secretario, lo anterior deberá hacerse con un mínimo de 15 (quince) días de anticipación a la celebración de dicha Junta, a no ser que la fecha para tal Junta haya sido previamente establecida por medio de un calendario de Juntas que haya sido previamente adoptado, caso en el cual no se necesitará convocatoria alguna. -----

En cualquier caso la asistencia por cualquier miembro propietario o suplente del Consejo de Gerentes a alguna Junta será considerada como una renuncia a la convocatoria, a no ser que dicho miembro propietario o suplente asista a tal Junta con el fin específico de objetar alguno de los asuntos, basado en el hecho de que la Junta no fue legalmente convocada.---

Las actas de las Juntas de Gerentes serán preparadas para cada miembro de dicho Consejo y deberán contener las resoluciones adoptadas en la misma, y deberán estar firmadas por todos los miembros que asistieron. -----

**ARTÍCULO 24. Resoluciones Adoptadas Fuera de la Junta de Gerentes.** Las resoluciones adoptadas fuera de la Junta del Consejo de Gerentes mediante consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Gerentes tendrán la misma fuerza y validez legal como si hubieren sido adoptadas en dicha Junta, siempre y cuando se confirmen por escrito. En cualquiera de los casos, se deberá preparar un expediente en relación con las resoluciones que contendrá la documentación entregada a los miembros del Consejo de Gerentes y una copia del documento firmado en el que constan las resoluciones adoptadas. El contenido de dicho consentimiento podrá también ser transcrito en el libro de actas correspondientes. -----

**ARTÍCULO 25. Facultades del Consejo de Gerentes o del Gerente Único.** -----

El Consejo de Gerentes o el Gerente Único tendrá los poderes y facultades suficientes para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de los activos, sin limitación alguna. Sin limitar lo anterior, los poderes del Consejo de Gerentes o del gerente Único, incluirán los siguientes: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correspondientes de los códigos civiles para los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos en los lugares en los cuales se ejecute este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia el Consejo de Gerentes tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: para que lo ejercite ante

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándosele especialmente para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, desistirse, recibir pagos, y con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones;-----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, prestamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza; -----

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo pero no limitado a celebrar contratos y actos, aún y cuando los mismos impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles; y además para otorgar todo tipo de garantías personales o reales, incluyendo garantías en relación a obligaciones de terceras personas. -----

D) PODER PARA EMITIR, ACEPTAR, SUSCRIBIR, GARANTIZAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, conforme al Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo garantías por aval; -----

E) Poder para abrir, administrar, mantener, y cerrar cuentas bancarias o de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas; y

F) Poder para designar y revocar la designación de los funcionarios de la Sociedad y designar y otorgar poderes a apoderados, incluyendo la facultad de delegar la facultad de delegar. -----

**ARTICULO 26. Funcionarios.** Los socios podrán designar de entre los gerentes, un Presidente del Consejo, así como a un Secretario y Secretario Suplente, que podrá o no ser miembro del Consejo de Gerentes. La Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes podrán designar a uno o más funcionarios o gerentes generales o especiales y tendrán las facultades expresamente otorgadas en su favor. La Asamblea de Socios y el Consejo de Gerentes tendrán la facultad de remover cualquier persona designada de conformidad con este artículo. -----

-----**TÍTULO SEXTO**-----

-----**GANANCIAS, PERDIDAS E INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

**ARTÍCULO 27. Reporte Financiero.** El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes deberán preparar al cierre de cada ejercicio social un informe financiero para ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Socios.-----

**ARTÍCULO 28. Aplicación de las Utilidades.** Las utilidades obtenidas durante un determinado ejercicio social y las cuales hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios con base en los Estados Financieros de la Sociedad que reflejen dichas utilidades, deberán aplicarse de la siguiente forma:-----

a).- Un 5% (cinco por ciento) será designado para constituir o incrementar la reserva legal de la Sociedad, hasta que dicha reserva sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del total del capital social de la Sociedad;-----

b).- La cantidad que se considere conveniente para constituir o crear otras cuentas o reservas según lo resuelva la Asamblea General de Socios;-----

c).- Las cantidades para la distribución de dividendos entre los socios, según sea resuelto por la Asamblea General de Socios, en proporción al valor de las partes sociales de cada socio sin perjuicio de los derechos especiales que correspondan a las partes sociales preferentes; y-----

d).- El remanente, de existir, deberá de aplicarse a la cuenta contable de utilidades acumuladas o a la cuenta contable que corresponda, de acuerdo a con los principios de Contabilidad Generalmente aceptados en México.-----

**ARTÍCULO 29. Absorción de Pérdidas.** Ninguna distribución de utilidades podrá ser realizada mientras las pérdidas sufridas en uno o más periodos anteriores de la Sociedad, hayan sido restituidas o absorbidas totalmente, mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio de la Sociedad, o haya sido reducido el capital social de la Sociedad.-----

**ARTÍCULO 30. Distribución de Pérdidas.** Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los socios de la Sociedad en forma proporcional a sus aportaciones al capital social, pero la responsabilidad de cada socio se limita al monto pagado o por pagarse por su parte social.-----

#### -----TÍTULO SÉPTIMO.-----

#### -----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

**ARTÍCULO 31. Disolución.** La Sociedad se disolverá en los supuestos enumerados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De darse cualquiera de los supuestos de disolución, los socios deberán convocar una Asamblea General de Socios para iniciar el proceso de disolución y liquidación.-----

**ARTÍCULO 32. Liquidadores.** Una vez aprobada la disolución de la Sociedad, la Sociedad entrará en liquidación y la Asamblea General de Socios designará los liquidadores que realizarán la liquidación de la Sociedad. De nombrarse más de un liquidador, éstos actuarán de forma conjunta.-----

**ARTÍCULO 33. Facultades y Obligaciones de los Liquidadores.** Los liquidadores representarán a la Sociedad con amplias facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, incluyendo aquellas facultades que requieren cláusula especial, a menos que la Asamblea General de Socios limite sus facultades.-----  
Los liquidadores darán cumplimiento a las disposiciones establecidas por la ley y estos estatutos.-----

**ARTÍCULO 34. Asambleas de Socios durante el Período de Liquidación.** Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por los liquidadores o directamente por los socios que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, durante el período de liquidación.-----

#### -----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

**PRIMERO.** El capital social mínimo de la Sociedad en la cantidad de \$50,000 (CINCUENTA PESOS 00/100) Moneda Nacional se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma: -----

<b>SOCIOS</b> -----	<b>PARTES SOCIALES.</b> -----	<b>VALOR.</b> -----
<b>TPI MEXICO LLC.</b> -----	<b>1.</b> -----	<b>\$ 49,900.00.</b> -----
<b>TPI MEXICO II, LLC.</b> -----	<b>1.</b> -----	<b>\$100.00</b> -----
<b>T O T A L:</b> -----	<b>2.</b> -----	<b>\$50,000.00.</b> -----

Lo anterior hace un total de 2 (dos) partes sociales suscritas y pagadas en efectivo por todos los socios, dando un total de \$50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional que se encuentra a disposición de la Sociedad. -----

**SEGUNDO.** Los socios fundadores, constituidos en la primera asamblea general de socios, tomaron los siguientes acuerdos:-----

1.- Se resuelve que la administración de la Sociedad se confie a un Consejo de Gerentes, integrado por 3 (tres) miembros. -----

2.- Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Gerentes: STEVEN LOCKARD, WAYNE MONIE y MICHAEL PICCHI, el primero será el presidente del Consejo de Gerentes.-----

Se hace constar que las personas designadas como miembros del Consejo de Gerentes, aceptaron sus nombramientos y tomaron posesión de sus puestos. El Consejo de Gerentes aquí designado tendrá todas las facultades que le concede la ley y los estatutos sociales. ---

3.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes: -----

**3.1.-** A los señores **PAUL HERBERT HAHNENBERGER JR.** y **VICTOR MANUEL SAENZ SAUCEDO**, se les nombra representantes de la Sociedad y se les otorgan lo siguientes poderes que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correspondientes de los códigos civiles para los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos en los lugares en los cuales se ejecute este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: para que lo ejerciten ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, desistirse, recibir pagos, y con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones;-----

**B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la

República Mexicana, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; -----

**C).- PODER PARA EMITIR, ACEPTAR, SUSCRIBIR, GARANTIZAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, conforme al Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

**D).- Poder para abrir, administrar, mantener, y cerrar cuentas bancarias en México y designar o revocar las firmas autorizadas en tales cuentas;** -----

**E).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado la Sociedad.**-----

**3.2.- A los señores IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZÁLEZ, MARIO ALBERTO HERRERA VENEGAS, FRANCISCO JAVIER LEGARRETA MARTÍNEZ, HÉCTOR GRANADOS HERNÁNDEZ, ROSA IRLANDA TORRES LARA, ADRIANA MARTÍNEZ ALDERETE, LIZETH MÁRQUEZ ÁVILA y/o ALEJANDRA HEREDIA MARTÍNEZ se les nombra apoderados, y se les otorgan lo siguientes poderes que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:** -----

**A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correspondientes de los códigos civiles para los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos en los lugares en los cuales se ejecute este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: para que lo ejerciten ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, desistirse, recibir pagos, y con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; -----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

**C) Poder para otorgar poderes generales o especiales, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado la Sociedad.**-----

#### PERSONALIDAD

La Licenciada ROSA IRLANDA TORRES LARA, para acreditar su carácter de apoderada especial de las Sociedades **TPI MEXICO LLC** y **TPI MEXICO II, LLC**. me exhibe y yo, el suscrito notario, doy fe tener a la vista los originales de los poderes especiales otorgados a su favor, en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, ante la fe de Elsa Ortiz Bunsow, notario público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Texas, Estados Unidos de América. -----

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

--Los poderes antes mencionado se encuentran redactados en idioma ~~inglés y español~~ toda vez que fueron otorgados conforme lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución Cuadragésima Octava de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmada por México, el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, abierto a la firma en la sede de la organización de los Estados Americanos, en Washington, Distrito Columbia. aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre del mismo año.-----

En los documentos antes mencionados obran las apostillas relativas a la firma del Notario autorizante del poder de referencia, en los términos de la Convención de La Haya, de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de la cual México es país signatario, según el Decreto de Promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco; exhibiéndome en este acto la Licenciada LIZETH MÁRQUEZ ÁVILA perito traductor designada por la Licenciada ROSA IRLANDA TORRES LARA, los documentos que contienen, según manifiesta la citada compareciente, la traducción al castellano por ella realizada, de las apostillas que obran en los poderes referidos con anterioridad.-----

**FE NOTARIAL:**-----

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:**-----

**A).- CAPACIDAD, GENERALES Y CONOCIMIENTO.**- Que conozco a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales me manifestaron ser: -----

a).- Señora ROSA IRLANDA TORRES LARA, mexicana, originaria de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, soltera, con domicilio en Calle Quinta del Sol número ciento treinta y cuatro, en ésta Ciudad, Licenciada en Derecho.-----

b).- Señorita LIZETH MÁRQUEZ ÁVILA, mexicana, originaria de Ciudad Juárez, Chihuahua, nacida el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número tres mil trescientos cuatro, segundo piso, en esta Ciudad, Licenciada en Derecho.-----

**B).- PROTESTA DE REPRESENTANTE.**- Que la apoderada compareciente me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta, no le ha sido revocada, limitada ni ha concluido en forma alguna. -----

**C).- PROTESTA DEL PERITO TRADUCTOR.**- Que la Licenciada LIZETH MÁRQUEZ ÁVILA, aceptó el cargo y nombramiento de perito traductor que le confirió la Licenciada ROSA IRLANDA TORRES LARA, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además en este acto, bajo protesta de decir verdad, que tiene pleno dominio de los idiomas inglés y castellano por lo que la traducción que obra en el documento que exhibe, debidamente firmado y rubricado por el declarante y que quedó agregado al

apéndice de este instrumento, la realizó conforme a su leal saber y entender de esos idiomas. -----

**D).- DECLARACIONES FISCALES.**- Que la compareciente bajo la misma protesta, me manifestó que la empresa que en este acto se constituye presentará dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio ante la Administración Local de Recaudación que le corresponde, una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal. -----

**E).- PREVENCIONES.**- Que previne a los comparecientes:-----

a).- De lo dispuesto por el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) del Reglamento de la Ley General de Población, relativo a que el desempeño de las actividades que se encomienden a extranjeros, por parte de la sociedad que mediante este instrumento se constituye, quedará sujeto a la autorización que a su juicio otorgue la Secretaría de Gobernación para tal efecto. -----

b).- De la obligación de inscripción de la Sociedad que se constituye mediante este instrumento, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad por lo previsto por el artículo 32 (treinta y dos) de la Ley de Inversión Extranjera. -----

c).- De lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al citado Reglamento. -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

**F).- TRANSCRIPCIÓN LEGAL.**- Que el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil vigente en y para el Estado de Chihuahua es del tenor literal siguiente:-----

---“En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. -----

--- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.-

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignaran las limitaciones, o los mandatos serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen”. -----

--- Que su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente:-----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**G).- DOCUMENTOS.-** Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo, en el legajo que corresponde a este instrumento, marcados con los números que adelante se indican, los siguientes documentos:-----

**Anexo "1" (uno).**- La autorización de la Secretaría de Economía.-----

**Anexos "2" (dos) y "3"(tres).**- Copias certificadas de los poderes exhibidos por la Licenciada Rosa Irlanda Torres Lara, y sus respectivas apostillas.-----

**Anexos "4" (cuatro) y "5" (cinco).**- Las traducciones de las apostillas que obran en los poderes bilingües relacionados en el capítulo de personalidad.-----

**Anexo "6" (seis).**- Declaración notarial del impuesto sobre actos jurídicos.-----

**H).- INSERCIONES NOTARIALES:-** Que todo lo inserto y relacionado en la presente escritura, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

**I).- LECTURA.-** Que las comparecientes leyeron por sí mismas la presente escritura, omitiendo explicarles el valor y consecuencias legales de su contenido, por ser Licenciadas en Derecho, y que habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmaron ante el suscrito notario.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles que corresponden a las comparecientes.- Autorizo preventivamente el diecisiete de diciembre del año dos mil doce.- EDUARDO ROMERO RAMOS.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

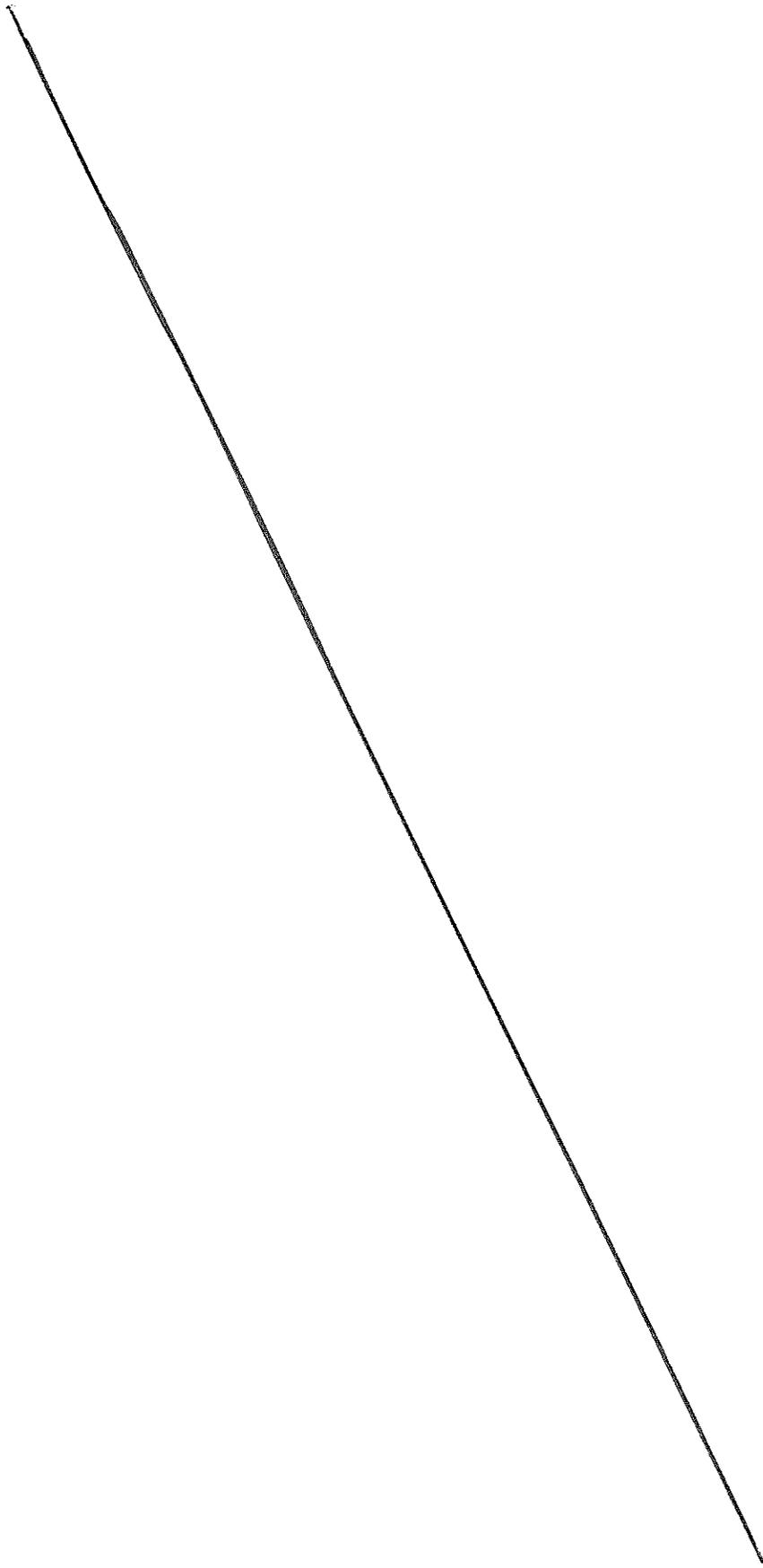
**AUTORIZACION.**-----

En esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce, autorizo definitivamente la escritura que antecede por haber quedado cumplidos todos los requisitos legales, agregando al apéndice de este tomo del protocolo en que actúo los documentos respectivos; y con el número "7" (siete) Cédula de Identificación Fiscal.- Doy fe.- EDUARDO ROMERO RAMOS.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

**INSERTOS.**-----

*(A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.)*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to blurring and fading.





Anexo de la Esc. 89,815 que se agrega con el Núm. 1

Clave Única del Documento (CUD): A201212131041311220



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE

### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Susana Estrada Rios, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TPI-COMPOSITES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea

Clave Única del Documento (CUD): A201212131041311220

en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

#### ADVERTENCIA

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: TPI COMPOSITES, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley Federal de Propiedad Industrial.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

#### FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: XPHb/en2gBunfopkfaWY+jBDYUA=

Sello Secretaría de Economía:

5cb18060fb0ed718dbe5804306bf7701d73ee379878f1d3b8da2b38d4a8e8a0db36e6710cfd9dbf736e937d40de463a3426fbd270206fddb2238777278cfa8a2b2cc66be43587853bf580dd0eee4d7d81b21a3f151fa0df1c88db4437716a87775026fa4a5a67f652dd88fc94c9fb81cc509b6e5984c3ceb4ec1656d3abeec78

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17



Clave Única del Documento (CUD): A201212131041311220

=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121213104307.335Z|Digestion:kidLFalvP42UeKXYzE7Of4rUSg4=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: +KYSLfDfQU5s4OcFBvgXwBR6POQ=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

471c990af398493e5bde9f2d40b5a5630565041c53e329efab9ce9363764e180597c55e6caa5a14e3ffd914ca035c580a7c6066501c505f38bd3033ef8a58edeeb09b58d61dbe78943ba12c8f645b35aca369b4548b555a594c7fb0a05665910c113fae4390e1d6af4b6d1a29a4faa9dedad7a1561c9b1ab3e9e7e847a2e14b4

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121213102245.150Z|Digestion:92Uurnsd8Y/OOyDAsitsPX9/rGI=

#### ANTECEDENTES

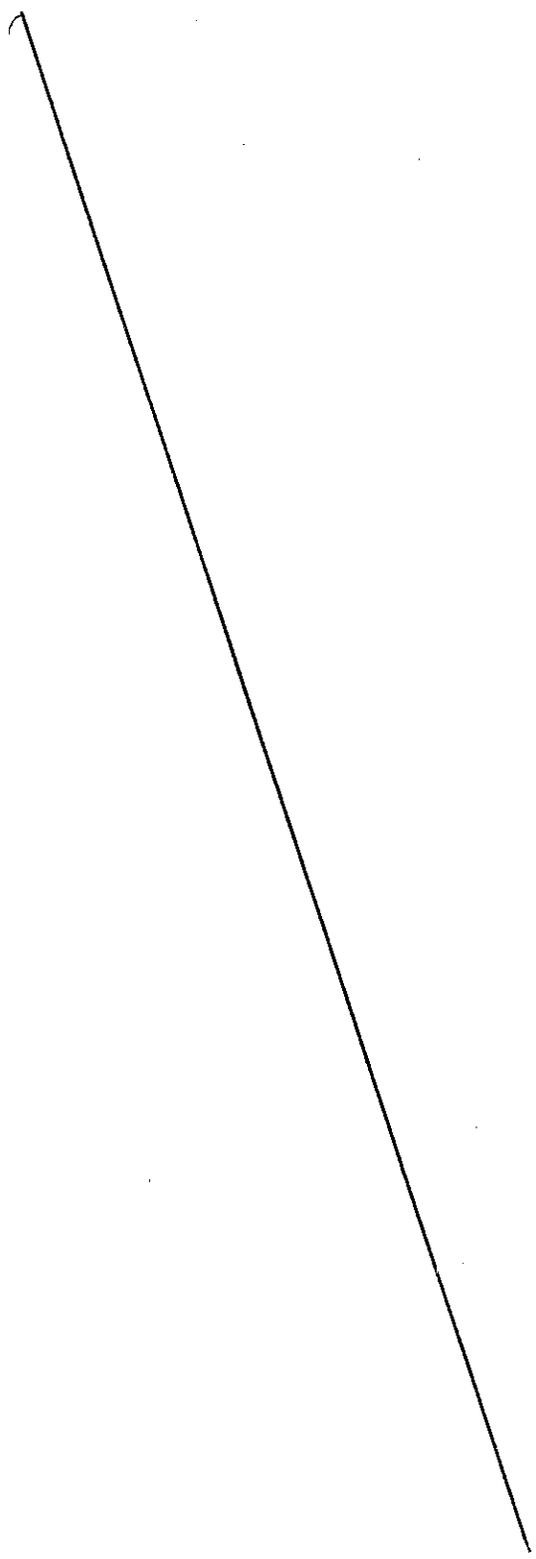
#### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: +emawBIHXJYoXzxiNn/EG5NET0=

Sello de la persona solicitante: dlffjv7/qctE+z6VucRCC2eBHl0vHr3pDT78hq7aJ1NH7Tyb2PHH5WFDMB/y137HdDinPK2I7pXCMj3YWjZfcnlpC3VgdkbU6Fxtq3PzkivGLvHN66W+4Ja/qUxwSEjMWud/Sp2/5X8o3Ng1+jCQsSnHI+XH/w2Xk5KLvZNmbM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039367740080534068-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=EARS710107MCLSS06, OID.2.5.4.45=EARS710107QX1, C=MX, O=SUSANA ESTRADA RIOS, OID.2.5.4.41=SUSANA ESTRADA RIOS, CN=SUSANA ESTRADA RIOS

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20121213104307.584Z|Digestion:DU+duN7NFild6vcB/ezUoGmZEhw=



**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Anexo de la Esc. 8985 que se agrega con el Núm. 2

En El Paso, Texas, Estados Unidos de América, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil doce, ante mí, Elsa Ortiz-Bünsow, Notario Público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, compareció el señor Steven C. Lockard, en su carácter de apoderado de TPI MEXICO, LLC, y manifestó:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre de la Sociedad arriba citada, confiere y otorga en favor de las licenciadas ROSA IRLANDA TORRES LARA, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZALEZ y/o ADRIANA MARTINEZ ALDERETE, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercitado conjunta o separadamente:

PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar contrato constitutivo de sociedad mercantil cuya denominación será la que autorice la Secretaría de , como sociedad anónima de capital variable o como sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sociedad que tendrá un capital mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier otro monto permitido pro la ley, y un máximo variable ilimitado, facultándolos para que suscriban y paguen en nombre de la poderdante 499 acciones con un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, cada una, o bien una parte social con valor de \$49,900.00 facultándolos además, para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en la primera Asamblea de Accionistas, consignada en el acta constitutiva, inclusive para que designen a Miembros del Consejo de Administración, o Administrador Único, o Gerente o Gerentes, según sea el caso, así como Comisarios, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general para que hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, la sociedad mexicana; teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional

In El Paso, Texas, United States of America, on the 9<sup>th</sup> day of the month of November of the year two thousand twelve, before me, Elsa Ortiz-Bünsow, Notary Public duly commissioned in and for the State of Texas, United States of America, appeared Mr. Steven C. Lockard, as attorney-in-fact of TPI MEXICO, LLC, and stated:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of MSS ROSA IRLANDA TORRES LARA, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZALEZ and/or ADRIANA MARTINEZ ALDERETE the following power of attorney, which may be exercised jointly or separately:

SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by Law, so that in the name of the above mentioned company, they may appear before a Public Attestor of their choice within the Mexican United States, to sign the incorporation agreement of a commercial company to be named as approved by the Ministry of Economy. under the form of a sociedad anonima de capital variable o sociedad de responsabilidad limitada de capital variable., company that is to have a minimum fixed capital of \$50,000 (Fifty Thousand Pesos 00/100) Mexican legal currency, or any other fixed capital allowed by law, and unlimited maximum variable capital, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay on behalf of the principal 499 shares with a par value of \$100.00 (One Hundred Pesos 00/100) Mexican legal currency, each, or one equity unit with a value of \$49,900.00 pesos, as may be applicable authorizing said attorneys-in-fact to take and vote on such resolutions as they may deem it necessary in the incorporation instrument of said company, including the authority to designate the Members of the Board of Directors or Sole Director, Manager or Managers, as the case may be, as well as Statutory Auditor, Officers and Company Representatives, fixing their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to form, along with other parties, the Mexican company, empowering them, also to execute agreements with the Mexican Federal government in the terms of article 27 of the General Constitution of the Mexican United States.

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican

COPIA CERTIFICADA

Americana de la Unión Panamericana, firmado por México ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Unidos Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953;

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referendum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositado ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

Yo, Elsa Ortiz- Bünsow, en mi carácter de Notario Público para el Estado de Texas, Estados Unidos de América, en este acto

#### DOY FE

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II. Que el otorgante tiene efectivamente la representación de TPI Mexico, LLC, y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a). Original del certificado de constitución presentado el 25 octubre de 2012, ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y de donde se desprende, entre otras cosas, que TPI Mexico, LLC., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y donde se establece que el domicilio de la sociedad es 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808 Estados Unidos de America y de donde además se comprueba su constitución en forma debida y legal.

Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953, as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953;

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum, on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The United States of America's ratification of the Protocol was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

I, Elsa Ortiz- Bünsow, in my capacity of Notary Public for the State of Texas, United States of America, do hereby

#### CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument and that said grantor is legally capable to execute this document.

II. That the grantor has authority to legally represent TPI Mexico, LLC, and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:

a). Original of certificate of formation filed on October 25, 2012, before the Secretary of State of the State of Delaware, United States of America, and whereby it is stated among other things, that TPI Mexico, LLC., is a limited liability company formed pursuant to the Laws of the State of Delaware, United States of America, wherein is stated that the domicile of the company is 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808 United States of America, and whereby it is further evidenced its due and legal formation.



**EDUARDO RON**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**CIUDAD JUAREZ**

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

b). Original del certificado de existencia de fecha 31 de octubre de 2012, expedido por Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, entre otras cosas, que TPI Mexico, es una sociedad de responsabilidad limitada actualmente existente en forma debida y legal.

c). Original de los Convenio de Operación de TPI Mexico, LLC., de donde se desprende que dicha sociedad será administrada por gerentes o un gerente único; que el gerentes o gerentes, tienen facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquellos que se refieren en este instrumento y que los actos para los cuales se otorgan los poderes contenidos en este instrumento se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

d). La resolución unánime por escrito de los gerentes, sin junta formal, de fecha 7 de noviembre de 2012, donde consta la resolución adoptada apoderando a Steven C. Lockard con autoridad para otorgar el acto contenido en el presente instrumento.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b), c) y d) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada por el compareciente Steven C. Lockard, así como las facultades a él otorgadas y respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad estadounidense; estado civil: casado; originario de Covina, Estado de California, donde nació el 12 de junio de 1961, con domicilio en 8618 Fairview Dr, Scottsdale, Arizona, C.P. 85253 Estados Unidos de América.

V. Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

VI. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés.

VII. Que leí el presente documento al otorgante y le

b).Original of certificate of existence dated October 31, , 2012, issued by Mr. Jeffrey W. Bullock, the Secretary of State, of the State of Delaware, United States of America, and whereby it is stated among other things, that TPI Mexico, LLC, is a limited liability company in existence, good and legal standing.

c). Original of the Operating Agreement of TPI Mexico, LLC., whereby it is stated said company shall be managed by its Managers or Manager and that such Managers or Manager, have authority to grant all kinds of powers of attorney, including the special powers of attorney like those to which this instrument refers, and that the acts for which the powers of attorney contained in this instrument are granted, are included in the business of the company.

d). The written resolution of the Manager(s) without a meeting dated November 7, 2012, whereby it was resolved to give authority to Mr Steven C. Lockard to grant the power of attorney herein contained.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b), c) and d) before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Steven C. Lockard, and the authority given to its representative, to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of U.S. citizenship; marital status married; born in Covina, California, where he was born on June 12, 1961, with address at 8618 Fairview Dr Scottsdale Arizona, Z.C. 85253, United States of America.

V. That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that grantor hereby approves the Spanish version, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

VII. That I read this instrument to the grantor and

COPIA CERTIFICADA



The State of Texas

Secretary of State

EDUARDO R  
NOTARIO PUE  
CIUDAD JUAN

Requested for use in MEXICO

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country United States of America
- This public document
- 2. has been signed by ELSA ORTIZ BUNSOW
- 3. acting in the capacity of Notary Public, State of Texas
- 4. and bears the seal/stamp of ELSA ORTIZ BUNSOW,  
Notary Public, State of Texas,  
Commission Expires: 11-19-13

**CERTIFIED**

- 5. at Austin, Texas 6. on November 14, 2012
- 7. by the Secretary of State of Texas
- 8. Certificate No. N-880483
- 9. Seal 10. Signature:



Hope Andrade  
Secretary of State

**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mi, en esta fecha. Doy fe.

explained the legal force and validity of its contents, and that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

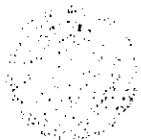
OTORGANTE (GRANTOR)

TPI MEXICO, LLC.

Por (By Steven C. Lockard  
Apoderado/Attorney-in-fact

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mi por Steven C. Lockard, con el carácter arriba indicado, en este día 9 de noviembre de 2012. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy fe.

The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Steven C. Lockard, in the capacity herein stated, this 9th day of the month of November of the year 2012. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.



NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE TEXAS  
NOTARY PUBLIC STATE OF TEXAS

Elsa Ortiz-Bunsow

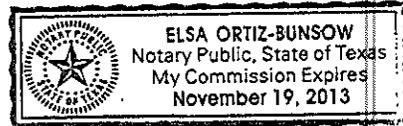
Notary Public State of Texas

Notario Público Estado de Texas

My commission expires on NOV 19, 2013

Mi patente concluye el 19 NOV 2013

Un sello que dice: "Notario Público Estado de Texas".



COPIA CERTIFICADA



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

**EL SUSCRITO EDUARDO ROMERO RAMOS, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO,  
CERTIFICO: -----**

Que la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con su original que certifico tener a la vista, el cual consta de tres fojas útiles, con el que se verificó el correspondiente cotejo, habiéndolo encontrado correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**

*E. 2.1*  
**EDUARDO ROMERO RAMOS**



**EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ. CHIHUAHUA**

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Anexo de la Esc. 89815 que se agrega con el Núm. 3

En El Paso, Texas, Estados Unidos de América, a los 9 días del mes de noviembre de dos mil doce, ante mí, Elsa Ortiz-Bünsow, Notario Público debidamente autorizada para actuar en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, compareció el señor Steven C. Lockard, en su carácter de apoderado de TPI MEXICO II, LLC, y manifestó:

In El Paso, State of Texas, United States of America, on the 9<sup>th</sup> day of the month of November of the year two thousand twelve, before me, Elsa Ortiz-Bünsow, Notary Public duly commissioned in and for the State of Texas, United States of America, appeared Mr. Steven C. Lockard, as attorney-in-fact of TPI MEXICO II, LLC, and stated:

Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre de la Sociedad arriba citada, confiere y otorga en favor de las licenciadas ROSA IRLANDA TORRES LARA, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZALEZ y/o ADRIANA MARTINEZ ALDERETE, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercitado conjunta o separadamente:

That by means of this instrument and acting on behalf of the above mentioned company, he confers and grants in favor of MSS ROSA IRLANDA TORRES LARA, IVONNE CAROLINA AGUILERA GONZALEZ and/or ADRIANA MARTINEZ ALDERETE the following power of attorney, which may be exercised jointly or separately:

PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que, en nombre y representación de la sociedad mencionada, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección de los Estados Unidos Mexicanos, para firmar contrato constitutivo de sociedad mercantil cuya denominación será la que autorice la Secretaría de Economía, como sociedad anónima de capital variable o como sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, sociedad que tendrá un capital mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, u otro monto de capital autorizado por la ley, y un máximo variable ilimitado, facultándolos para que suscriban y paguen en nombre de la poderdante Una acción con un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o bien una parte social con valor de \$100.00 facultándolos además, para que tomen y voten los acuerdos que estimen necesarios en la primera Asamblea de Accionistas, consignada en el acta constitutiva, inclusive para que designen a Miembros del Consejo de Administración, o Administrador Único, según sea el caso, así como Comisarios, Funcionarios y Apoderados, determinando las facultades y obligaciones de dichas personas, y en general para que hagan todo lo necesario o conveniente para constituir, en unión de otras personas, la sociedad mexicana; teniendo además facultades para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

SPECIAL POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by Law, so that in the name of the above mentioned company, they may appear before a Public Attestor of their choice within the Mexican United States, to sign the incorporation agreement of a commercial company to be named as approved by the Ministry of Economy. under the form of a sociedad anonima de capital variable or a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, company that is to have a minimum fixed capital of \$50,000 (Fifty Thousand Pesos 00/100) Mexican legal currency, or any other capital allowed by law, and unlimited maximum variable capital, authorizing said attorneys-in-fact to subscribe and pay on behalf of the principal One share with a par value of \$100.00 (One Hundred Pesos 00/100) Mexican legal currency, or one equity unit with a value of \$100.00 pesos, as may be applicable, authorizing said attorneys-in-fact to take and vote on such resolutions as they may deem it necessary in the incorporation instrument of said company, including the authority to designate the Members of the Board of Directors or Sole Director, as the case may be, as well as Statutory Auditor, Officers and Company Representatives, fixing their authority and obligations and, in general, to do all that is necessary, or convenient to form, along with other parties, the Mexican company, empowering them, also to execute agreements with the Mexican Federal government in the terms of article 27 of the General Constitution of the Mexican United States.

COPIA CERTIFICADA

El poder antes mencionado se otorga de conformidad con lo establecido por el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, aprobado en la Resolución XLVIII de la Séptima Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana, firmado por México

The aforesaid power of attorney is granted in accordance with the Protocol on the Uniform Legal Rules of Powers of Attorney, as approved in Resolution XLVIII of the Seventh International American Conference of the Panamerican Union, signed by Mexico ad referendum on May 7, 1953,

ad referendum el 7 de mayo de 1953, abierto a la firma en la sede de la Organización de los Estados Unidos Americanos, en Washington, D.C., aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de diciembre de 1951, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1952; ratificado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 12 de junio de 1953; habiéndose depositado el instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el 24 de junio de 1953; promulgado por el Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de octubre de 1953 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1953;

El Protocolo a que se ha hecho mérito fue firmado por los Estados Unidos de América, ad referendum, el 3 de octubre de 1941, y su ratificación fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el 24 de marzo de 1942. El Presidente de los Estados Unidos de América ratificó el Protocolo el 3 de abril de 1942. La ratificación por los Estados Unidos de América del Protocolo fue depositado ante la Unión Panamericana en Washington, D.C. el 16 de abril de 1942 y fue proclamada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de mayo de 1942.

Yo, Elsa Ortiz -Bünsow, en mi carácter de Notario Público para el Estado de Texas, Estados Unidos de América, en este acto

DOY FE

I. Que conozco personalmente al otorgante del presente instrumento y que tiene capacidad legal para otorgar este documento.

II. Que el otorgante tiene efectivamente la representación de TPI Mexico II, LLC, y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhiben y que son los que enseguida se describen:

a). Original del certificado de constitución presentado el 25 octubre de 2012, ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y de donde se desprende, entre otras cosas, que TPI Mexico II, LLC., es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y donde se establece que el domicilio de la sociedad es 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808 Estados Unidos de América y de donde además se comprueba su constitución en forma debida y legal.

as deposited at the organization of American states in Washington, D.C., approved by the Senate of the Mexican United States on December 22, 1951, according to decree published in the Official Gazette on February 2, 1952; ratified by the Federal Executive of the Mexican United States, on June 12, 1953; and the ratification instrument deposited at the office of the Secretary General of the Organization of American States on June 24, 1953; promulgated by the President and the Minister of Foreign Affairs of the Mexican United States on October 19, 1953, and published in the Official Federal Gazette on December 3, 1953;

The Protocol herein referred to was signed by the United States of America, ad referendum, on October 3, 1941, and its ratification advised by the Senate of the United States of America on March 24, 1942. The President of the United States of America ratified the Protocol on April 3, 1942. The United States of America's ratification of the Protocol was deposited before the Pan American Union at Washington, D.C., on April 16, 1942 and was proclaimed by the President of the United States of America on May 22, 1942.

I, Elsa Ortiz- Bünsow, in my capacity of Notary Public for the State of Texas, United States of America, do hereby

CERTIFY

I. That I personally know the grantor of this instrument, and that said grantor is legally capable to execute this document.

II. That the grantor has authority to legally represent TPI Mexico II, LLC, and that such authority is legitimate pursuant to the authentic documents presented before me and which are hereinafter described:

a). Original of certificate of formation filed on October 25, 2012, before the Secretary of State of the State of Delaware, United States of America, and whereby it is stated among other things, that TPI Mexico II, LLC., is a limited liability company formed pursuant to the Laws of the State of Delaware, United States of America, wherein is stated that the domicile of the company is 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808 United States of America, and whereby it is further evidenced its due and legal formation.



EDUARDO ROLDÁN  
NOTARIO PÚBLICO  
CIUDAD JUAREZ



HERO ROMERO RAMOS  
CO NUMERO 4  
CHIHUAHUA

b). Original del certificado de existencia de fecha 31 de octubre de 2012, expedido por Sr. Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, entre otras cosas, que TPI Mexico II, LLC es una sociedad de responsabilidad limitada legalmente existente en forma debida y legal.

c). Original de los Convenio de Operación de TPI Mexico II, LLC., de donde se desprende que dicha sociedad será administrada por gerentes o un gerente único; que el gerentes o gerentes, tienen facultades para otorgar todo tipo de poderes incluso poderes especiales como aquellos que se refieren en este instrumento y que los actos para los cuales se otorgan los poderes contenidos en este instrumento se encuentran incluidos en el objeto social de la compañía.

d). La resolución unánime por escrito de los gerentes, sin junta formal, de fecha 7 de noviembre de 2012, donde consta la resolución adoptada apoderando a Steven C. Lockard con autoridad para otorgar el acto contenido en el presente instrumento.

III. Que tuve en mi poder todos los documentos referidos en los incisos a), b), c) y d) anteriores, de los cuales se desprende la actual existencia legal de la representada por el compareciente Steven C. Lockard, así como las facultades a él otorgadas y respondo por su autenticidad.

IV. Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es como el que arriba aparece mencionado, de nacionalidad estadounidense; estado civil: casado; originario de Covina, Estado de California, donde nació el 12 de junio de 1961, con domicilio en 8618 Fairview Dr, Scottsdale, Arizona, C.P. 85253, Estados Unidos de América.

V. Que el otorgante me manifestó que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas, y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.

VI. Que este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español y que manifestó expresamente la parte otorgante que por este medio aprueba la versión en español, ya que ésta es una traducción fiel y correcta en todos sus términos, de la versión en inglés.

VII. Que leí el presente documento al otorgante y le

b).Original of certificate of existence dated October 31, 2012, issued by Mr. Jeffrey W. Bullock, the Secretary of State of the State of Delaware, United States of America, and whereby it is stated among other things, that TPI Mexico II, LLC, is a limited liability company in existence, good and legal standing.

c). Original of the Operating Agreement of TPI Mexico II, LLC., whereby it is stated said company shall be managed by its Managers or Manager and that such Managers or Manager, have authority to grant all kinds of powers of attorney, including the special powers of attorney like those to which this instrument refers, and that the acts for which the powers of attorney contained in this instrument are granted, are included in the business of the company.

d). The written resolution of the Managers without a meeting dated November 7, 2012, whereby it was resolved to give authority to Mr. Steven C. Lockard to grant the power of attorney herein contained.

III. That I had in my possession all the documents referred to in sections a), b), c) and d) before mentioned, which attest the present legal existence of the company represented by Steven C. Lockard, and the authority given to its representative, to which I vouch for their authenticity.

IV. That the grantor, under oath to tell the truth, stated that his name is as written above, of U.S. citizenship; marital status married; born in Covina, California, where he was born on June 12, 1961, with address at 8618 Fairview Dr Scottsdale Arizona, Z.C. 85253, United States of America.

V. That the grantor stated before me, under oath to tell the truth, that the standing with which he appears before me has not been limited nor revoked, and that the legal capacity of the company he represents to grant this act, has not varied.

VI. That this instrument is executed in both the English and Spanish languages, and that grantor expressly stated that grantor hereby approves the Spanish version, as it is a true and faithful translation, in all of its terms, of the English version.

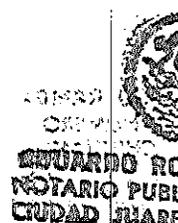
VII. That I read this instrument to the grantor and explained the legal force and validity of its contents, and

COPIA CERTIFICADA



The State of Texas

Secretary of State



Requested for use in MEXICO

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- 1. Country United States of America
- This public document
- 2. has been signed by ELSA ORTIZ BUNSOW
- 3. acting in the capacity of Notary Public, State of Texas
- 4. and bears the seal/stamp of ELSA ORTIZ BUNSOW,  
Notary Public, State of Texas,  
Commission Expires: 11-19-13

CERTIFIED

- 5. at Austin, Texas
- 6. on November 14, 2012
- 7. by the Secretary of State of Texas
- 8. Certificate No. N-880482
- 9. Seal
- 10. Signature:



*Hope Andrade*

Hope Andrade  
Secretary of State

**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

expliqué su valor y fuerza legal y que, una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mi, en esta fecha. Doy fe. that once the grantor stated his agreement with the contents of this document, he ratified it, and signed it before me on this date. Witnesseth.

OTORGANTE (GRANTOR)

TPI MEXICO II, LLC.

Por (By): Steven C. Lockard  
Apoderado/Attorney-in-fact

El anterior instrumento, fue firmado y ratificado ante mi por Steven C. Lockard, con el carácter arriba indicado, en este día 9 de noviembre de 2012. En fe de lo cual y para certificar lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario. Doy fe.

The foregoing instrument was executed, and acknowledged before me by Steven C. Lockard in the capacity herein stated, this 9th day of the month of November of the year 2012. In witness of same, and to certify which, I sign and place my seal of Notary Public, Witnesseth.

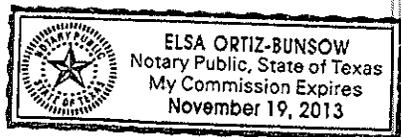


ELSA ORTIZ BUNSOW  
NOTARIO PUBLICA  
ESTADO DE TEXAS  
MI COMISION EXPIRA  
NOVIEMBRE 19, 2013

Elsa Ortiz Bunsow  
Notary Public State of Texas  
Notario Público Estado de Texas

My commission expires on NOV 19, 2013  
Mi patente concluye el 19 NOV 2013

Un sello que dice: "Notario Público Estado de Texas".



COPIA CERTIFICADA

**EL SUSCRITO EDUARDO ROMERO RAMOS, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO,  
CERTIFICO: -----**

Que la copia fotostática que antecede concuerda fielmente con su original que certifico tener a la vista, el cual consta de tres fojas útiles, con el que se verificó el correspondiente cotejo, habiéndolo encontrado correcto.-----

Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-----

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**

*E. Ramos*  
**EDUARDO ROMERO RAMOS**



**EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA



Anexo de la Esc. 89815 que se agrega con el Núm. 4

(TRADUCCIÓN)

*EL ESTADO DE TEXAS*

*SECRETARÍA DE ESTADO*

Solicitado para uso en México  
No podrá utilizarse dentro de los Estados Unidos de América  
Esta apostilla solo certifica la firma, el carácter de quien lo firma y el sello o timbre que porta.  
No certifica el contenido del documento para el cual fue expedida.

APOSTILLA

*(Convencion de La Haya du 5 de octubre de 1961)*

1. *País:* Estados Unidos de América

*Este documento público*

2. *ha sido firmado por* ELSA ORTIZ BUNSOW

3. *actuando en su carácter de* Notario Público, Estado de Texas

4. *tiene el sello/timbre de* ELSA ORTIZ BUNSOW,  
Notario Público, Estado de Texas.  
Comisión expira: 19 de noviembre de 2013.

CERTIFICADO

5. *En Austin, Texas,* 6. a 14 de noviembre de 2012

7. *Por el Secretario del Estado de Texas*

8. *Certificado Número N-880483*

9. *Sello*

10. *Firma:*

[Sello del Estado  
de Texas]

(Firma Ilegible)

Hope Andrade  
SECRETARIO DE ESTADO  
ST/tl

Anexo de la Esc. 87815 que se agrega con el Núm. 5

(TRADUCCIÓN)

*EL ESTADO DE TEXAS*  
*SECRETARÍA DE ESTADO*

Solicitado para uso en México  
No podrá utilizarse dentro de los Estados Unidos de América  
Esta apostilla solo certifica la firma, el carácter de quien lo firma y el sello o timbre que porta.  
No certifica el contenido del documento para el cual fue expedida.

APOSTILLA

*(Convencion de La Haya du 5 de octubre de 1961)*

- 1. *País:* Estados Unidos de América
- Este documento público*
- 2. *ha sido firmado por* ELSA ORTIZ BUNSOW
- 3. *actuando en su carácter de* Notario Público, Estado de Texas
- 4. *tiene el sello/timbre de* ELSA ORTIZ BUNSOW,  
Notario Público, Estado de Texas.  
Comisión expira: 19 de noviembre de 2013.

**CERTIFICADO**

- 5. *En Austin, Texas,* 6. a 14 de noviembre de 2012
- 7. *Por el Secretario del Estado de Texas*
- 8. *Certificado Número N-880482*
- 9. *Sello* 10. *Firma:*

[Sello del Estado  
de Texas]

(Firma Ilegible)  
\_\_\_\_\_  
Hope Andrade  
SECRETARIO DE ESTADO  
ST/tl



**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH.,- MEX.



EDUARDO ROMERO RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Anexo de la Esc. 89815 que se agrega con el Núm. 6

Nombre Notario: EDUARDO ROMERO RAMOS  
RFC : RORE19491204PH8  
Numero Notaria : 4  
Distrito Notaria : Bravos  
Nombre Contribuyente: RP  
Numero de Operacion : 2012 - 4673951  
Referencia: 20120467395192874276  
Numero de Autorizacion: 6496500000000001  
Fecha Operacion : 20121219  
Numero de Volumen: 4488  
Numero de Escritura: 89815  
Fecha de Elaboracion: 17/12/2012  
Fecha de Firma: 17/12/2012

**Datos Otorgantes**

No Otorgante Nombre Otorgante  
1 TPI-COMPOSITES \* 89815

No Concepto	Descripcion	Cantidad	Importe
4	EL MANDATO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICADO ANTE NOTARIO.	1	50.22
4	EL MANDATO QUE SE HAGA CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO RATIFICADO ANTE NOTARIO.	1	50.22
1	POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRUPACION	1	37.50
0	POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	0.45
0	IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	5.51
Total:			143.00

**Este Certificado sólo ampara el pago de los conceptos descritos.**

**El Comprobante Fiscal Digital se le hará llegar a su correo electrónico una vez que se haya conciliado el pago de su transacción con el banco.**

201204673951-WRP02257195-499-Z928742



Anexo de la Esc. 2985 que se agrega con el Núm. 7

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
AL CALLE DE LA PAZ Y CENTRO POLICIAL

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE  
**TPI121217SF6**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TPI-COMPOSITES S DE RL DE CV**

FOLIO  
**C5329382**

CHI-18/12/2012-R      SNUZIF16L

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TPI-COMPOSITES S DE RL DE CV**

DOMICILIO  
**AVENIDA PASEO TRIUNFO DE LA REPUBLICA 3304 PISO 1 PARTIDO ESCOBEDO JUAREZ  
CHIHUAHUA 32330**

**CLAVE DEL R.F.C. TPI121217SF6**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR CIUDAD JUÁREZ, CHIH.**

ACTIVIDAD **Otras Industrias manufactureras**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **18-12-2012**      FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **17-12-2012**

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	17-12-2012
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	17-12-2012
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	17-12-2012
Presentar la información anual sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas, residentes en el extranjero.	17-12-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	17-12-2012
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	17-12-2012
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	17-12-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	17-12-2012
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	17-12-2012
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	17-12-2012
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirven para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	17-12-2012
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	17-12-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	18-12-2012	RF201243212325

Fecha de Impresión: 18 de Diciembre de 2012  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

xbLlISw17IwoYIED6cRJ04xFK33RQ3rBze/+B9I7(LT4/kJ+cQwvNAhssmBBa/LTCMwuyj1SEYtc3SxY+tLVhRrEeRrOz0ZzZJSUaL7g88rKW+V/SP5ZV5HJGzOthAhckIK+Rp4YmI6QivotIIG2qSjbiRSOCIL4gCghI=

**EDUARDO ROMERO RAMOS**

NOTARIO PUBLICO NUM. 4  
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "TPI-COMPOSITES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE. -----

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**

  
**EDUARDO ROMERO RAMOS**



**EDUARDO ROMERO RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO 4**  
**CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA**



THE UNIVERSITY OF  
THE SOUTH PACIFIC  
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION  
SUVA, FIJI



Chihuahua  
Gobierno del Estado

Sir1801

# BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26973 \* 3

Control Interno      Fecha de Prelación  
3      \* 28 / ENERO      / 2013

Antecedentes Registrales:

Denominación

**TPI-COMPOSITES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	Registro	Registro
26973 3	M10	<b>Poder - Otorgamiento</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: c923172c53bc5bbfe469dc8b3a3e3a2214d8042a	28-01-2013	2
26973 3	M10	<b>Poder - Otorgamiento</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 25de59b6f130fe0c24855939def6537012bf81c3	28-01-2013	3
26973 3	M4	<b>Constitución de sociedad</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 638fd2667be20bd5952d3d92495cc1a7e4bc2c32	28-01-2013	1

Derechos de Inscripción

Fecha      19      DICIEMBRE      2012

Importe      \$3,662.00

Boleta de Pago No.: 4674633

Subsidio      \$.00

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BRAVOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ